Nº 308 - TOMO 467 11 DE NOVIEMBRE DE 2009



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

38ª SESION

PRESIDE EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y LA PROSECRETARIA ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO

S U M A R I O

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 9 de noviembre de 2009.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria a solicitud de varios señores Senadores, el próximo miércoles 11 de noviembre, a la hora 9 y 30, a fin de hacer cesar el receso, dar cuenta de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular del proyecto de ley por el cual se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Empresa Cartonera y Papelera Pando S.A.

Carp. Nº 1674/09 - Rep. Nº 1186/09

Santiago González Barboni Secretario

Hugo Rodríguez Filippni Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Agazzi, Alfie, Antognazza, Arana, Astori, Bonomi, Campanella, Carvalho, Couriel, Dalmás, Fernández Huidobro, Gargano, Lapaz, Long, Lorier, Muguruza, Mujica, Núñez, Percovich, Ríos, Saravia** y **Vaillant.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores Amaro, Lara Gilene, Michelini y Xavier; con aviso, los señores Senadores Abreu, Antía, Da Rosa, Heber, Larrañaga, Moreira, Penadés y Sanguinetti; y sin aviso, los señores Senadores Cid y Gallinal.

3) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 9 y 41 minutos)

- El Senado ha sido convocado a fin de levantar el receso, dar cuenta de los asuntos entrados y considerar el asunto que figura en el Orden del Día.

Corresponde votar si se levanta el receso.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 42 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el 'Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos para la instalación de una Oficina Regional' suscrito en Montevideo, el 5 de marzo de 2009.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- por el que se concede una pensión graciable a la señora Nelbia Romero Cabrera

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

- por el cual se autoriza la salida del país de un buque de la Armada Nacional con hasta 160 (ciento sesenta) integrantes, a efectos de participar en la Operación 'Antarkos XXVI' (Campaña Antártica 2010),

entre el 7 de enero y el 16 de febrero de 2010, efectuando escalas en los puertos de Ushuaia (República Argentina) y Punta Arenas (República de Chile).

- A LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa 'Clemente Estable' el Centro Regional de Profesores del Sur - Sede Atlántida, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública;

- por el que se regula el procedimiento de fijación de variables que afectan la cadena productiva del sector avícola;

- por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de DANCOTEX S.A.;

- por el que se crea, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto Nacional del Adulto Mayor (INAM);

- por el que se designa con el nombre 'Felisberto Hernández' el Liceo Nº 59 del departamento de Montevideo, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública;

- por el que se aprueban normas sobre la seguridad operacional de la aeronáutica civil;

- por el que se establecen normas referidas al derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo registral;

- por el que se crea el Sistema Nacional de Emergencias como un sistema público de carácter permanente;

- por el que se habilita al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional' a contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, un préstamo con destino a la unidad ejecutora 041 'Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica', para la compra de un nuevo Sistema de Control de Tránsito Aéreo para el Aeropuerto Internacional de Carrasco;

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de DAROK S.A.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Daniel Freitas Rodríguez.

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

- por el que se designa con el nombre 'Brian Gil Taylor Pintos' a la Escuela Rural Nº 24 de Paso del Bañado, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

Y comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

- por el que se suspende hasta el 31 de enero de 2010 la aplicación de los procesos laborales regulados por la Ley Nº 18.572, de 13 de setiembre de 2009;

- por el que se habilita al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional' a contraer con el Banco de la República Oriental del Uruguay un préstamo con destino a la unidad ejecutora 041 'Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica', para la compra de un nuevo Sistema de Control de Tránsito Aéreo para el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite copia de las expresiones de los señores Ediles de la Junta Departamental de Maldonado, referidas al proyecto de ley sobre prohibición de determinados juegos de azar.

- A LA COMISION DE HACIENDA.

El señor Presidente del Senado comunica que, realizado el concurso de Taquígrafo II, Escalafón 'D' Serie Taquigrafía de la Cámara de Senadores y de acuerdo al dictamen elaborado por el Tribunal de Concurso elaborado por el respectivo Tribunal, se han realizado las siguientes designaciones:

- Jennifer Kis Maciel

- Andrea Giurato Martínez

- María Fernanda Olivera Caraballo

- Sandra Leis Salese

La Junta Departamental de Flores remite nota en la cual transcribe la Resolución Nº 14415, relacionada con la necesidad de elaborar una Ley Nacional de Alimentos, un Registro Único Nacional, y que se cree una base de datos común sobre el tema alimentario de todo el territorio del país.

- TENGASE PRESENTE."

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias:

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

A la sesión extraordinaria del 28 de octubre faltaron, con aviso, los señores Senadores Da Rosa, Larrañaga, Long y Penadés.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Rafael Michelini solicita licencia por el día 11 de los corrientes."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 11 de noviembre de 2009.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Rodolfo Nin Novoa
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo a lo dispuesto al Inciso D del artículo 1º de la Ley 17.827 de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito a Usted se me conceda licencia por motivos personales, el día 11 de noviembre.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente,

Rafael Michelini. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 17. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Edgardo Carvalho.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Julio Lara Gilene solicita licencia por el día 11 de los corrientes."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 10 de noviembre de 2009.

Presidente de la
Cámara de Senadores
Sr. Rodolfo Nin Novoa
Presente.

Quien suscribe, Senador de la República Sr. Julio C. Lara Gilene solicita licencia el día 11 de noviembre por motivos personales.

Saluda atentamente,

Julio C. Lara Gilene. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-14 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Jorge Romero ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Walter Campanella.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Eleuterio Fernández Huidobro solicita licencia por los días 11 y 12 de los corrientes".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, noviembre 10 de 2009.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted tenga a bien gestionar licencia para los días 11 y 12 de noviembre sin goce de sueldo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

E. Fernández Huidobro. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Lucía Topolansky y el señor Héctor Tajam han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Muguruza.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador José Mujica solicita licencia por el día 11 de los corrientes".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 11 de noviembre de 2009.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Rodolfo Nin Novoa
Presente

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia sin goce de sueldo en acuerdo a la Ley N° 17.827, durante el día 11 de noviembre de 2009.

Saluda a Ud. atentamente,

José Mujica. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Lucía Topolansky ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Bonomi.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Mónica Xavier solicita licencia por el día 11 de los corrientes".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 10 de noviembre de 2009.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a Usted se me conceda licencia por el día 11 de noviembre, por razones personales.

Sin otro particular lo saluda atentamente.

Dra. Mónica Xavier. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Hyara Rodríguez y los señores Hugo Rodríguez Filippini, Elías Yafalián y José Korzeniak han presentado notas de desistimiento, informando que por

esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Manuel Núñez.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Juan Justo Amaro solicita licencia por el día 11 de los corrientes".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 10 de noviembre de 2009.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Sr. Rodolfo Nin Novoa
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitar un día de licencia por motivos particulares para el día 11 de noviembre.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente,

Juan Justo Amaro. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Martín Aguirrezabala ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo. Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Danilo Astori solicita licencia por el día 11 de los corrientes".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 11 de noviembre de 2009.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales por el día 11 de noviembre del presente año. Solicito asimismo se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente,

Danilo Astori. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Enrique Pintado y Carlos Baráibar han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Milton Antognazza.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Arana solicita licencia desde el día 30 de noviembre hasta el 6 de diciembre".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 11 de noviembre de 2009.

Sr. Presidente del Senado
Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito de ese Cuerpo se me conceda

licencia entre los días 30 de noviembre y 6 de diciembre, de acuerdo al artículo 1º de la Ley Nº 17.827 y se cite al suplente respectivo. Motiva la presente el haber sido invitado a participar en las Jornadas de Cooperación Descentralizada a realizarse en Bruselas, organizadas por la Unión Europea y el Comité de las Regiones.

Sin más, saludo a Ud. atentamente.

Mariano Arana. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada por el señor Senador Arana.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

Se invita a pasar a Sala al señor Edgardo Carvalho para tomarle la promesa de estilo.

(Ingresa a Sala el señor Edgardo Carvalho)

-Se invita al Senado y a la Barra a ponerse de pie.

Señor Edgardo Carvalho: "¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?"

SEÑOR CARVALHO.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- "¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?"

SEÑOR CARVALHO.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda usted investido del cargo de Senador. Felicitaciones

(Aplausos en la Sala y en la Barra)

-Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Percovich solicita licencia del 17 al 22 de noviembre".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 11 de noviembre de 2009.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Sr. Rodolfo Nin Novoa
Presente

El motivo de esta misiva es solicitarle tenga a bien concederme licencia del 17 al 22 de noviembre, a los efectos de representar al Senado en la Sesión de la Unión Interparlamentaria en la 'Audiencia Parlamentaria Anual 2009 en las Naciones Unidas durante la 64ª Sesión de la Asamblea General, que se llevará a cabo en la Sala del ECOSOC en la Sede de las Naciones Unidas' en Nueva York el 19 y 20 de noviembre.

Sin otro particular, lo saluda con su más alta estima.

Margarita Percovich. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada por la señora Senadora.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

7) SESION EXTRAORDINARIA

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: solicito que se ponga a consideración del Cuerpo la realización de una sesión extraordinaria del Senado para esta tarde, a las 17 horas, a los efectos de considerar tres de los asuntos que acaban de ser ingresados, es decir, la Carpeta Nº 1681/09, por la que se aprueba un Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos; la Carpeta Nº 1683, por la que se autoriza a un buque de la Armada Nacional a realizar una operación para la Campaña Antártica 2010; y la Carpeta Nº 1678 por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo a los trabajadores de DAROK S.A.

SEÑOR CAMPANELLA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAMPANELLA.- Deseo agregar otro punto en el Orden del Día de la sesión que mencionó el señor Senador Vaillant, que refiere a una tarifa agropecuaria, que creemos es de estricta justicia. Por lo tanto, queremos presentar este tema y enviarlo a las autoridades correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería una exposición escrita que se incluiría en la sesión de esta tarde.

SEÑOR CAMPANELLA.- Así es.

SEÑOR PRESIDENTE.- Bien.

Se va a votar la moción del señor Senador Vaillant para convocar al Senado esta tarde, a las 17 horas, para tratar cuatro puntos en el Orden del Día, incluida la exposición escrita del señor Senador Campanella.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

El Senado queda convocado para las 17 horas.

8) EX TRABAJADORES DE LA EMPRESA CARTONERA Y PAPELERA PANDO S.A.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el único punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el cual se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Empresa Cartonera y Papelera Pando S.A. (Carp. Nº 1674/09 - Rep. Nº 1186/09)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1674/09
Rep. N° 1186/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 14 de octubre de 2009.

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo un Proyecto de Ley que otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facultades para extender el subsidio de desempleo a los ex trabajadores de la empresa CARTONERA Y PAPELERA PANDO S.A.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que se acompaña tiene el propósito de contribuir, con una solución de fondo para los ex trabajadores de la firma Cartonera y Papelera Pando Sociedad Anónima.

Dicha firma permaneció en actividad hasta los primeros meses del año 2008, hasta que su continuidad no resultó sustentable, por un cúmulo de dificultades.

Desde entonces, los ex trabajadores de la empresa han custodiado las instalaciones y han mantenido tratativas con los diferentes acreedores, con el propósito de analizar la posibilidad de recuperar el establecimiento.

Además, han dado los primeros pasos para la conformación de una cooperativa de trabajo, al mismo tiempo que han contratado a profesionales para elaborar un proyecto sustentable, con la cooperación de la Unidad de Empresas Recuperadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los estudios preliminares indican que los obstáculos derivados del pasivo de la ex empresa son sorteables y negociables; que la unidad productiva es técnicamente viable; que existe el conocimiento técnico en el personal, así como un mercado donde colocar los productos, sin dejar de destacar el impacto social positivo que generaría la recuperación de la empresa en su zona de influencia.

Ahora bien, mientras se sustancian los estudios técnicos referidos, se concreta la conformación de la cooperativa de trabajo y se avanza en las negociaciones con los acreedores, resultaría muy conveniente que los trabajadores contaran con la cobertura del subsidio por desempleo.

Por las razones expuestas el Poder Ejecutivo remite a la Asamblea General para su consideración el proyecto de ley que se acompaña.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Andrés Masoller, Carlos Baráibar.**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Segu-

ridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de CARTONERA Y PAPELERA PANDO Sociedad Anónima, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún contienen en el goce del referido beneficio; o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Carlos Baráibar, Andrés Masoller.

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 18.399

SEGURO DE DESEMPLEO ADMINISTRADO POR EL BANCO DE PREVISION SOCIAL

MODIFICACION DEL REGIMEN ESTABLECIDO POR EL DECRETO-LEY N° 15.180

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 2°, 5°, 6°, 7°, 9° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 2° (De la prestación).- La prestación por desempleo consistirá en un subsidio mensual en dinero que se pagará proporcionalmente a los días de desempleo dentro del correspondiente mes del año, a todo trabajador comprendido en el presente Decreto-Ley, que se encuentre en situación de desocupación forzosa no imputable a su voluntad o capacidad laboral.

El desocupado deberá solicitar la prestación por desempleo en la forma que determine la reglamentación y dentro del plazo de treinta días posteriores al acaecimiento de la causal correspondiente.

Vencido el término en día inhábil, quedará este prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

La falta de presentación en plazo determinará la pérdida del beneficio por el o los meses del año transcurridos en forma completa".

"ARTICULO 5°. (Causales).- Son causales para el otorgamiento del subsidio por desempleo:

A) El despido, salvo que se trate del referido en el literal C) del presente artículo.

B) La suspensión del trabajo, con la misma salvedad.

C) La reducción del total de las jornadas de trabajo en el mes o del total de las horas trabajadas en el día, en un porcentaje de un 25% (veinticinco por ciento) o más del legal o habitual en épocas normales, como consecuencia del despido o suspensión total en un empleo amparado por este Decreto-Ley, cuando se desempeñare más de uno de estos, o de la disminución de trabajo para un empleador, salvo, en este último caso, que se trate de trabajadores mensuales.

Exceptúanse de esta causal las situaciones en que la eventualidad de la reducción del trabajo resultare de un pacto expreso o de las características de la profesión o empleo".

"6.1) El subsidio por desempleo se servirá:

A) Para el empleado con remuneración mensual fija o variable, por un plazo máximo de seis meses en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuatro meses en los casos de suspensión total, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del presente Decreto-Ley.

B) Para el empleado remunerado por día o por hora, por un total de setenta y dos jornales en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuarenta y ocho jornales en los casos de suspensión total, calculados conforme a lo previsto en el artículo 7° de este Decreto-Ley y no pudiendo excederse mensualmente de los límites allí establecidos.

No obstante, en los casos de trabajo reducido a causa de suspensión total en un empleo amparado por este Decreto-Ley, cuando se desempeñare más de uno de estos, los términos de la prestación previstos precedentemente serán de cuatro meses y de cuarenta y ocho jornales, respectivamente.

6.2) En los casos de subsidio por causal despido, facúltase al Poder Ejecutivo a extender los términos previstos en los literales A) y B) del artículo 6.1, a un máximo de ocho meses o de noventa jornales, respectivamente, para la eventualidad de que se registre una caída del Producto Bruto Interno desestacionalizado durante dos trimestres consecutivos.

De haberse efectuado la extensión antedicha, se

restablecerá el término máximo de seis meses o setenta y dos jornales de subsidio, una vez transcurridos tres meses desde la constatación de dos subas trimestrales consecutivas del Producto Bruto Interno desestacionalizado.

6.3) En los casos de despido de trabajadores que contaren con cincuenta o más años de edad al momento de producirse aquél, los máximos totales resultantes de la aplicación de los artículos 6.1 y 6.2, se extenderán por otros seis meses o setenta y dos jornales, respectivamente, con los límites mensuales indicados por el literal B) del artículo 6.1, en su caso, y los montos previstos por el artículo 7.5.

6.4) Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación de desempleo, podrán comenzar a recibirla de nuevo cuando hayan transcurrido al menos doce meses, seis de ellos de aportación efectiva, desde que percibieron la última prestación, y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho".

"ARTICULO 7°. (Monto del subsidio).-

7.1) El monto del subsidio para los trabajadores despedidos:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente a los porcentajes que se establecen a continuación, del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal:

A) 66% (sesenta y seis por ciento), por el primer mes de subsidio.

B) 57% (cincuenta y siete por ciento), por el segundo.

C) 50% (cincuenta por ciento), por el tercero.

D) 45% (cuarenta y cinco por ciento), por el cuarto.

E) 42% (cuarenta y dos por ciento), por el quinto.

F) 40% (cuarenta por ciento), por sexto.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a las cantidades de jornales mensuales que se establecen a continuación, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta:

A) Dieciséis jornales, por el primer mes de subsidio.

B) Catorce jornales, por el segundo.

C) Doce jornales, por el tercero.

D) Once jornales, por el cuarto.

E) Diez jornales, por el quinto.

F) Nueve jornales, por el sexto.

7.2) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión total de la actividad:

1) Con remuneración mensual fija o variable, será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

2) Con remuneración por día o por hora, será el equivalente a doce jornales mensuales, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta.

7.3) El monto del subsidio para los trabajadores en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido -lo que será reglamentado por el Poder Ejecutivo- será la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme al artículo 7.2 y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio. A estos efectos, en los casos de trabajo reducido por despido o suspensión total en uno de los empleos, las remuneraciones a considerar para el cálculo previsto en el artículo 7.2 comprenderán también las correspondientes a las actividades amparadas por este Decreto-Ley que se prosigan desempeñando.

7.4) A los efectos de la aplicación de lo previsto en los artículos 7.1 y 7.2, las referencias que allí se efectúan a los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal corresponderán a períodos de trabajo efectivo, si fuere más favorable para el trabajador.

7.5) En los casos a que refieren los artículos 6.2 y 6.3 y durante los períodos suplementarios allí previstos, el monto del subsidio será el establecido

por los literales F) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1.

7.6) Los trabajadores que, habiéndose acogido al subsidio por causal despido, reingresaren a la actividad sin haber agotado de modo continuo o discontinuo el término máximo de aquél y fueren despedidos nuevamente, retornando al amparo del subsidio únicamente por el saldo de dicho máximo, reiniciarán la percepción de la prestación por ese saldo a partir del nivel superior de la escala correspondiente (literales A) de los numerales 1) y 2) del artículo 7.1).

Lo dispuesto por el inciso anterior no será de aplicación cuando el nuevo despido proviniere del mismo empleador, en cuyo caso el trabajador reingresará al goce de saldo del subsidio en el nivel que le hubiera correspondido en la escala, de no haberse interrumpido la percepción de aquél.

7.7) El monto del subsidio, resultante de la aplicación de los artículos 7.1, 7.2 y 7.5, no podrá ser inferior a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones), para relaciones de trabajo de veinticinco jornadas mensuales y ocho horas diarias de labor, debiendo adecuarse proporcionalmente en los casos de menos o menores jornadas.

7.8) El monto del subsidio no podrá superar los siguientes máximos:

1) Para los empleados despedidos, el equivalente a:

A) 11 BPC (once Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el primer mes de subsidio.

B) 9,5 BPC (nueve y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el segundo.

C) 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el tercero.

D) 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el cuarto.

E) 6,5 BPC (seis y media Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el quinto.

F) 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones), por el sexto.

2) Para los empleados en situación de suspensión total de la actividad o trabajo reducido, el equivalente a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones) por cada mes de subsidio.

7.9) El valor de la BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) que se tendrá en cuenta para la aplicación de los artículos 7.7 y 7.8, será el que tuviere dicha unidad a la fecha de la causal correspondiente.

A los mínimos y máximos previstos por dichos artículos, se adicionará el suplemento establecido en el artículo 7.10, si correspondiere.

7.10) Si el trabajador fuere casado o viviere en concubinato, o tuviere a su cargo familiares incapaces hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, ascendientes o descendientes menores de veintiún años de edad, percibirá un suplemento del 20% (veinte por ciento) del subsidio que correspondiera conforme a lo establecido precedentemente".

"ARTICULO 9°. (Despido ficto).- Se considerará que se ha producido el despido del empleado suspendido en forma total de su empleo, si al término del período máximo de la prestación no es reintegrado al trabajo, pudiendo reclamar la indemnización que le correspondiere.

El empleado que se encontrare percibiendo el subsidio por más de tres meses en situación de trabajo reducido para un empleador, podrá optar por considerarse despedido y reclamar la indemnización a que tuviere derecho".

"ARTICULO 10. (Desocupación especial).- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas, así como a prorrogar, por idénticas razones y plazo, el servicio de las prestaciones previstas en el presente Decreto-Ley siempre que, en este último caso, se documentare la transitoriedad de la falta o reducción de tareas y el compromiso de preservar los puestos de trabajo.

El Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse en estos casos, el que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables conforme al artículo 7° del presente Decreto-Ley.

El ejercicio de las facultades previstas en el inciso primero del presente artículo, no obsta al derecho del trabajador, de reclamar la indemnización por despido una vez completado el período máximo previsto por el artículo 6.1 para las causales de suspensión total o reducción de trabajo a causa de suspensión total en uno de los empleos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso segundo del artículo 9° de este Decreto-Ley".

Artículo 2°.- Modifícase el inciso tercero del artículo 3°

del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A) En todos los casos, el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal, facultándose al Poder Ejecutivo a extender este plazo hasta treinta meses para actividades que así lo justifiquen. De fijarse el plazo en este máximo, los respectivos mínimos requeridos en los incisos anteriores de este artículo serán de nueve meses, doscientos veinticinco jornales y 9 BPC (nueve Bases de Prestaciones y Contribuciones) y proporcionalmente menores cuando la extensión no alcanzare el tope de treinta meses, no pudiendo ser inferiores a los previstos en los referidos incisos.

B) Facultar al Poder Ejecutivo, a la creación de una comisión de seguimiento integrada por las partes involucradas, a los efectos de atender las particularidades del sector y su aplicación de este nuevo régimen".

Artículo 3°.- Modifícase el literal A) del artículo 8° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A) Cuando el trabajador se reintegre a cualquier actividad remunerada, no quedando incluida en esta hipótesis la continuación del desarrollo de actividad en régimen reducido, a que refiere el literal C) del artículo 5° del presente Decreto-Ley".

Artículo 4°.- Agrégase al artículo 8° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, el siguiente literal:

"D) Cuando, en las hipótesis de despido, transcurrida la mitad de los períodos resultantes de la aplicación de los literales A) y B) del artículo 6.1., según el caso, el trabajador no asistiere, en forma injustificada, a los cursos de capacitación y de reconversión laboral que se implementen en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 5°.- Modifícase el inciso segundo del artículo 11 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Durante el período en que el empleado perciba subsidio por desempleo no se generará derecho a licencia, feriados pagos y sumas para el mejor goce de la licencia, por la actividad que hubiere dado lugar a aquél".

Artículo 6°.- Declárase que lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de este Decreto-Ley, no deroga las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al momento de entrada en vigencia del presente Decreto-Ley, que establecen condiciones particulares de acceso al beneficio para los trabajadores rurales y domésticos.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, quienes mantuvieren adeudos con el Banco de Previsión Social podrán acceder al subsidio por desempleo, siempre que autorizaren la imputación de las consecuentes prestaciones a la cancelación de dichos adeudos, en las cantidades que fueren necesarias para ello hasta un máximo del 70% (setenta por ciento) del monto líquido del subsidio.

Artículo 8°.- El Banco de Previsión Social llevará, de acuerdo a lo que determine la reglamentación, un registro de solicitudes de subsidio por desempleo por la causal suspensión, de acceso público, en el que consten los datos de la empresa (denominación, número de empresa y de contribuyente, domicilio y ramo de actividad), oportunidades en que se requiere el subsidio y número de trabajadores cuyo amparo se solicita cada vez.

Artículo 9°.- Los gastos que genere la aplicación de la presente ley serán atendidos por Rentas Generales, si fuera necesario.

Artículo 10.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del cuarto mes siguiente al de su promulgación.

Denominada Decreto-Ley por Ley N° 15.738

LEY N° 15.180

ACTIVIDAD PRIVADA

SE ESTABLECE UN REGIMEN DE PRESTACIONES PARA CUBRIR LA CONTINGENCIA DEL DESEMPLEO FORZOSO DE EMPLEADOS PRIVADOS

Artículo 1°. (Campo de aplicación).- El régimen de prestaciones que establece la presente ley cubre la contingencia del desempleo forzoso y comprende obligatoriamente a todos los empleados de la actividad privada que prestan servicios remunerados a terceros.

Los empleados correspondientes a las actividades no comprendidas en regímenes de prestaciones o subsidios de paro o desocupación vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, se incorporarán al régimen previsto en la misma en la oportunidad, forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°. (De la prestación).- La prestación por desempleo consistirá en un subsidio mensual en dinero que se pagará a todo empleado comprendido en la presente ley, que se encuentre en situación de desocupación forzosa no

imputable a su voluntad o capacidad laboral. Los desocupados deberán solicitar la prestación por desempleo en la forma que determine la reglamentación y dentro del plazo de treinta días bajo pena de caducidad.

Artículo 3°. (Período previo de generación).- Para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere que el empleado haya revistado como mínimo en la planilla de control de trabajo de alguna empresa seis meses previos a configurarse la causal respectiva tratándose de afiliados por mes.

Sin perjuicio de la exigencia precedente, se requerirá para los remunerados por día o por hora haber computado ciento cincuenta jornales; para los empleados con remuneración variable, se exigirá haber percibido un mínimo de seis salarios mínimos nacionales mensuales en el período comprendido.

En todos los casos el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal, facultándose al Poder Ejecutivo para extender este plazo hasta veinticuatro meses para el caso de ocupados en actividades que así lo justifiquen.

Artículo 4°. (Exclusiones).- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores no tendrán derecho al subsidio por desempleo:

A) Los que perciban o que se acojan a la jubilación;

B) Los que se encuentren en estado de huelga y por el período del mismo;

C) Los que fuesen despedidos o suspendidos por razones disciplinarias de acuerdo a lo que determine la reglamentación;

D) Los que perciban otros ingresos, en la cuantía y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 5°. (Causales).- Son causales para el otorgamiento del subsidio por desempleo:

A) El despido;

B) La suspensión del trabajo;

C) La reducción en el mes de las jornadas de trabajo o en el día de las horas trabajadas, en un porcentaje de un 25% (veinticinco por ciento) o más del legal o habitual en épocas normales, salvo que la eventualidad del trabajo reducido hubiese sido pactada expresamente o sea característica de la profesión o empleo, o que se trate de empleados mensuales.

Artículo 6°. (Monto del subsidio).- El monto del subsidio por desempleo será:

A) Para los empleados despedidos o en situación de suspensión total de la actividad:

1) Con remuneración mensual fija o variable, el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, no pudiendo ser inferior a la mitad del salario mínimo nacional mensual vigente a la fecha.

2) Con remuneración por día o por hora, el equivalente a doce jornales mensuales, el monto de cada uno se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal por ciento cincuenta no pudiendo ser el mismo inferior al 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo nacional que corresponde a los empleados por jornal;

B) Para los empleados en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido -lo que será reglamentado por el Poder Ejecutivo- la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme al literal anterior y lo efectivamente percibido en el período durante el cual se sirve el subsidio;

C) Si el empleado fuere casado o si tuviera a su cargo familiares incapaces hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, ascendientes o descendientes menores de veintiún años de edad, percibirá un suplemento del 20% (veinte por ciento) del subsidio que correspondiera conforme a lo establecido en los literales anteriores.

Facúltase al Poder Ejecutivo para incrementar los porcentajes establecidos en los literales anteriores en función de las posibilidades financieras del sistema y la situación del mercado de trabajo, no pudiendo acceder en ningún caso del 80% (ochenta por ciento).

En ningún caso las prestaciones a servir podrán superar el equivalente a ocho salarios mínimos nacionales.

Artículo 7°. (Término de la prestación).- El subsidio por desempleo se servirá:

A) Para el empleado con remuneración mensual fija o variable, por un término máximo de seis meses y calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°.

B) Para el empleado remunerado por día o por hora, por un total de setenta y dos jornales, no pudiendo

excederse mensualmente de los límites establecidos en el artículo 6°.

En ambos casos el término se computará desde la fecha de iniciación de la prestación por cada período de cotización.

Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación de desempleo podrán comenzar a recibirla de nuevo cuando hayan transcurrido, al menos doce meses, seis de ellos de aportación efectiva, desde que percibieron la última prestación y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho.

Artículo 8°. (Cese de la prestación).- Cesará el derecho a percibir el subsidio por desempleo:

A) Cuando el empleado se reintegre a cualquier actividad remunerada;

B) Cuando rechazare sin una causa legítima un empleo conveniente;

C) Cuando se acoja a la jubilación.

Artículo 9°. (Despido ficto).- Se considerará que se ha producido el despido del empleado suspendido en forma total de su empleo, si al término del período máximo de la prestación, no es reintegrado al trabajo, pudiendo reclamar la indemnización que le correspondiere.

El empleado que se encontrare percibiendo el subsidio por más de tres meses en situación de trabajo reducido podrá optar por considerarse despedido y reclamar la indemnización a que tuviere derecho.

Artículo 10. (Desocupación especial).- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas.

En cada caso el Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse a los empleados suspendidos, despedidos, o en situación de trabajo reducido el que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables y que no podrá extenderse por un plazo mayor de un año.

Artículo 11. (Efectos del subsidio).- Son computables a los efectos jubilatorios el período y los montos del subsidio por desempleo como trabajo efectivamente y se deducirán de él los aportes personales que correspondan para todo el sistema de seguridad social los que no se computarán a ningún efecto para una nueva prestación.

Durante el período en que el empleado perciba subsidio por desempleo no se generará derecho a licencia, feriados pagos y sumas para el mejor goce de la licencia.

Artículo 12. (Desocupados que se acojan a la jubilación).- El empleado que perciba subsidio por desempleo, que configure causal de jubilación y se acoja a la pasividad, cesará de percibirlo desde la fecha en que formule la solicitud. La Dirección de las Pasividades correspondiente le servirá un adelanto prejubilatorio a partir de la misma en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 13.- Las empresas están obligadas a llenar los formularios que el empleado necesite para gestionar el cobro del beneficio, dentro de los diez días hábiles de producido el despido o la suspensión así como suministrar la información que requiera la administración o exhibir la documentación que esta estime pertinente.

Sin perjuicio de las multas que puedan aplicarse, las sumas que la administración abonare por información inexacta de las empresas, podrán ser repetidas contra estas.

Artículo 14. (Penalidades).- Las infracciones a todas las leyes, decretos y resoluciones cuyo contralor corresponda a la Dirección de los Seguros por Desempleo (DISEDE), se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el inciso siguiente.

El monto de las multas aplicables, se graduará según la gravedad de la infracción, en una cantidad fijada entre los importes de uno a cincuenta jornales o días de sueldo de cada trabajador comprendidos en la misma, o que pueda ser afectado por ella. En caso de reincidencia se duplicará la escala anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder.

Artículo 15.- Facúltase a la Dirección de los Seguros por Desempleo (DISEDE) a retener de las prestaciones a servir, las sumas que los beneficiarios hubieren percibido indebidamente.

Artículo 16. (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones vigentes a la fecha de promulgación de esta ley, que establecieron regímenes generales o particulares de subsidio por desempleo, paro, desocupación y demás prestaciones anexas, Bolsas de Trabajo, así como toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

No obstante, facúltase al Poder Ejecutivo para mantener el servicio de las prestaciones en la forma, plazo y condiciones que al efecto establezca. También podrá mantener en funcionamiento y en iguales condiciones las actuales Bolsas de Trabajo, sin perjuicio de la depuración de sus registros.

Artículo 17.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las prestaciones concedidas a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 18.- Comuníquese, etc.

Decreto Reglamentario N° 14/982

Visto: la Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, por la que se establece el régimen de prestaciones destinadas a cubrir la contingencia del desempleo forzoso y el Proyecto de Reglamentación de dicho ordenamiento legal elaborado por la Dirección General de la Seguridad Social.

Atento: a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1°

El régimen de prestaciones por desempleo comprende obligatoriamente a todos los empleados de la actividad privada que prestan servicios remunerados a terceros y se encuentren amparados por las normas que rigen a la Dirección de Pasividades de la Industria y el Comercio.

Los empleados no comprendidos en el inciso anterior se incorporarán en la oportunidad, forma y condiciones que se establecerán en cada caso.

Artículo 2°

La prestación por desempleo consistirá en un subsidio mensual en dinero que se pagará a todo empleado comprendido en la ley que se reglamenta y que se encuentre en situación de desocupación forzosa no imputable a su voluntad o capacidad laboral.

Entiéndese a tales efectos por capacidad laboral la aptitud psicofísica para el desempeño de la tarea habitual, debiendo apreciarse aquella únicamente al momento en que se genera el derecho a la prestación.

Artículo 3°

El desocupado deberá solicitar la prestación por desempleo, bajo pena de caducidad, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a:

A) La interrupción de la actividad remunerada (despido o suspensión total) de empleados despedidos o suspendidos;

B) El primer día hábil siguiente a la finalización del mes en que se produjo la reducción del trabajo o suspensión parcial.

Vencido el término en día inhábil, quedará este prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 4°

En caso de que la empresa no entregue la documentación con la información necesaria requerida por la Dirección de los Seguros por Desempleo, dentro del plazo previsto en el artículo 27 de este Decreto, el empleado deberá solicitar el subsidio dentro del plazo reglamentario, prestando declaración jurada respecto del incumplimiento del empleador, lo que se hará contar expresamente en el formulario correspondiente.

Artículo 5°

Para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere:

A) Para los empleados con remuneración mensual, haber computado 180 días, continuos o no, de permanencia en la planilla de control de trabajo u otro documento equivalente, de una o más empresas;

B) Para los remunerados por día o por hora, haber computado 150 jornales en iguales condiciones;

C) Para los empleados con remuneración variable, haber percibido el equivalente a seis salarios mínimos nacionales mensuales, en iguales condiciones.

En todos los casos el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal.

Artículo 6°

Se tendrá como tiempo efectivamente trabajado a los efectos de la generación del subsidio por desocupación, los lapsos en que el solicitante percibió los subsidios previstos por la Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y modificativas, o el salario por maternidad servido por la Dirección de las Asignaciones Familiares.

Artículo 7°

En caso de que el empleado no revistare en la planilla de control de trabajo o instrumento equivalente, o que no documentare los servicios dentro del plazo correspondiente, podrá acreditar, mediante cualquier medio de prueba, la existencia de la relación laboral y de los demás requisitos exigidos.

La prueba será valorada por la Administración en oportunidad de dedicidir sobre el derecho a la prestación.

Artículo 8°

La Dirección de los Seguros por Desempleo podrá disponer la realización de toda clase de investigaciones y contralores tendientes a constatar o verificar los hechos declarados por los empleadores o los solicitantes, u otros que tengan relación con el otorgamiento de las prestaciones.

Artículo 9°

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, no tendrán derecho al subsidio por desempleo:

A) Los que perciban jubilación o adelante prejubilatorio;

B) Los que se encuentren en estado de huelga y por el período del mismo;

C) Los que fueran despedidos o suspendidos por razones disciplinarias.

Para la determinación de esta exclusión, se estará a las pruebas que surjan del expediente administrativo, a los antecedentes del empleado y a la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1) Dolo o falta grave en el desempeño de la actividad a causa del trabajo o en ocasión del mismo;

2) Abandono voluntario de la ocupación sin autorización del empleador o sin mediar causa justificada;

3) Embriaguez en horas de trabajo;

4) Bajo rendimiento intencional;

5) Inasistencias injustificada;

6) Daño o deterioro intencional a bienes propiedad de la empleadora o terceros;

7) Negativa injustificada a cumplir órdenes emanadas de la empresa;

8) Inobservancia a normas dictadas por la empresa o autoridad competente, tendientes a garantir la seguridad de personas y bienes;

9) Llegadas tarde reiteradas e injustificadas;

10) Otros hechos de análogas características a las descriptas precedentemente.

D) Los que perciban otros ingresos provenientes de actividades remuneradas al servicio de terceros o por cuenta propia. En caso de ingresos de otra naturaleza y siempre que los mismos fueren inferiores al monto de la prestación, se abonará la diferencia.

En ningún caso se tomarán en cuenta:

1) Las rentas vitalicias por accidente laboral o incapacidad servidas por el Banco de Seguros del Estado;

2) Las asignaciones familiares;

3) El hogar constituido;

4) Las pensiones alimenticias con destino a menores o incapaces;

5) La vivienda propia que ocupen los beneficiarios;

6) Los ingresos complementarios voluntariamente servidos por los empleadores durante el período desocupacional sea en forma voluntaria o provenientes de laudos o convenios colectivos que establezcan subsidios por desempleos propios.

7) La indemnización por despido;

8) Las licencias no gozadas, y el salario vacacional;

9) Los feriados pagos;

10) El sueldo anual complementario.

Artículo 10

Las inasistencias por razón de enfermedad que hayan sido certificadas por la Dirección de los Seguros Sociales por Enfermedad, se considerarán justificadas.

Las demás certificaciones serán apreciadas por la Administración.

Artículo 11

Son causales para el otorgamiento del subsidio por desempleo:

A) La ruptura del vínculo laboral por despido;

B) La suspensión de la relación laboral;

C) La reducción en el mes de las jornadas de trabajo o de las horas en el día, en un porcentaje de un 25% o

más del legal o habitual en épocas normales. A tales efectos se tomará el número de jornadas efectivamente trabajadas en el mes, o de horas en el día o de las remuneraciones percibidas en su caso, en los últimos doce meses de actividad del empleado, inmediatos anteriores a la reducción.

No corresponderá servir el subsidio por desocupación parcial cuando el trabajo reducido hubiere sido pactado expresamente o sea característica de la profesión o empleo o se trate de empleados con remuneración mensual.

Artículo 12

El monto del subsidio por desempleo para los empleados con remuneración mensual, fija o variable, despedidos o en situación de suspensión total de la actividad, será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

Artículo 13

El monto mensual del subsidio por desempleo para empleados con remuneración por día o por hora despedidos o en situación de suspensión total de la actividad, será el equivalente a 12 (doce) jornales.

El monto del jornal se obtendrá dividiendo por 150 (ciento cincuenta) el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

Artículo 14

El subsidio previsto en los dos artículos anteriores no podrá ser inferior a la mitad del salario mínimo nacional mensual vigente a la fecha de configurarse la causal, en el caso de empleados con remuneración mensual, fija o variable, o al 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo nacional que corresponda a los empleados jornaleros, vigente a la misma fecha.

Artículo 15

Se encuentran en situación de suspensión total de la actividad, los empleados que durante el mes calendario no hayan percibido remuneraciones computables de especie alguna, con excepción del sueldo anual complementario y los feriados pagos.

Artículo 16

A los fines de la ley que se reglamenta, se consideran remuneraciones computables, las que constituyen materia gravada a los efectos de las contribuciones especiales de seguridad social.

Artículo 17

El monto del subsidio para el despedido o suspendido totalmente se mantendrá durante todo el término de la prestación, cuando esta sea continua.

En caso de ser discontinua, se atenderá para fijar su monto, al promedio de retribuciones percibidas por trabajo efectivo en los últimos seis meses inmediatos anteriores a la nueva prestación, manteniéndose como mínimo el monto de la inicial.

Artículo 18

El subsidio mensual para jornaleros y destajistas en situación de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido, -sea continua o discontinua- será equivalente a la diferencia que existiera entre el monto del subsidio calculado conforme a los artículos 13 y 14 del presente reglamento, al momento de configurarse la causal, manteniéndose como mínimo el jornal base inicial, y las remuneraciones nominales computables, efectivamente percibidas en el mes durante el cual se sirve el subsidio, con excepción del sueldo anual complementario y los feriados pagos.

Artículo 19

El subsidio por suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido se servirá por mes calendario y solo puede ser solicitado una vez vencido el mismo.

Cuando la suspensión parcial o el trabajo reducido abarque varios meses calendario, deberá solicitarse el beneficio separadamente, por cada uno de dichos meses.

Artículo 20

El beneficiario tiene derecho al suplemento del 20% del subsidio, en los siguientes casos:

A) Cuando fuere casado;

B) Cuando tuviere a su cargo incapaces que sean familiares por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive. Se entiende por incapaces a los menores de edad, los ciegos, los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, los dementes o imposibilitados físicamente;

C) Cuando tuviere a su cargo descendientes menores de 21 años de edad o ascendientes.

Se considera que los familiares indicados están a cargo

del empleado cuando este les proporciona exclusivamente o en su mayor parte los medios de subsistencia.

Sin perjuicio de ello, no se considera a cargo del empleado el familiar que tenga ingresos propios que superen el salario mínimo nacional mensual, vigentes a la fecha de configurarse la causal.

Artículo 21

El monto de las prestaciones a servir mensualmente no puede superar, por todo concepto, la equivalente a 8 (ocho) salarios mínimos nacionales mensuales vigentes a la fecha de configurarse la causal.

Artículo 22

El subsidio por desempleo se servirá:

A) Por un término máximo de 6 (seis) meses para los empleados con remuneración mensual fija o variable;

B) Por un total de 72 (setenta y dos) jornales para los empleados remunerados por día o por hora, no pudiendo excederse mensualmente del límite establecido en el artículo 13 del presente decreto.

Artículo 23

La prestación por desempleo se liquidará a partir del día siguiente al que se generó el derecho a la misma, tratándose de empleados despedidos o suspendidos totalmente y a partir del primer día siguiente a la finalización del mes calendario, en los casos de empleados en situación de desocupación parcial.

Artículo 24

El subsidio por desocupación, proveniente de despido, suspensión total o parcial de la actividad o trabajo reducido, se servirá hasta agotarse el término máximo de duración de las prestaciones (6 meses o 72 jornales según los casos), salvo que entre la última prestación percibida y el nuevo período desocupacional haya transcurrido un mínimo de 12 meses, 6 de ellos de aportación efectiva, y el beneficiario reúna las condiciones exigidas por el artículo 5° de este reglamento para generar derecho a una nueva prestación.

Artículo 25

Las prestaciones por desocupación estarán sujetas a las deducciones por aportes a la Dirección General de la Seguridad Social, retenciones y sanciones legalmente autorizadas. Asimismo, se descontarán las sumas que los beneficiarios hubieren percibido indebidamente de la Dirección de los Seguros por Desempleo.

Artículo 26

Cesará el derecho a percibir el subsidio por desempleo:

A) Cuando el empleado se reintegre a cualquier actividad remunerada;

B) Cuando rechazare sin causa legítima un empleo conveniente.

Se entiende que son causas legítimas para el rechazo de un empleo conveniente, entre otras:

a) Que el empleo no esté de acuerdo con las aptitudes físicas, intelectuales o profesionales del desocupado;

b) Cuando la ocupación ofrecida pueda significar una pérdida de aptitud en la profesión u oficio que venia desarrollando;

c) Que el trabajo ofertado obligue a radicarse fuera de la localidad en que se domicilia con su familia, siempre que esta se encuentre a su cargo;

d) Cuando la remuneración ofrecida por el empleo ofertado sea manifiestamente inferior a la que se abona en el gremio en que actuaba al momento de producirse la desocupación. El empleado tendrá la carga de la prueba y la Administración resolverá tomando en consideración los antecedentes del trabajador, la índole de las dificultades, impedimentos o carencias esgrimidas por el empleado, para estimar la ocupación ofrecida;

C) Cuando se encuentre percibiendo el beneficio por desempleo y teniendo configurada causal jubilatoria, solicitare la jubilación. En tal caso, el cese se operará a partir de la fecha del servicio de la pasividad o del prejubilatorio.

Artículo 27

Son obligaciones de las empresas cuya actividad esté comprendida en la ley que se reglamenta y sujetas a contralor de la Dirección de los Seguros por Desempleo:

a) Llenar los formularios con la información requerida por los mismos, que entregue dicha Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes al despido, suspensión o finalización del mes en que se produjo la suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido;

b) Suministrar toda la información que requiera la Dirección de los Seguros por Desempleo, ya tenga vincu-

lación directa o indirecta con la relación laboral del empleado desocupado;

c) Exhibir toda la documentación que requiera dicha Dirección, tendiente a controlar o comprobar los hechos informados, con la declaración presentada ante la misma;

d) Aportar las pruebas a la Dirección de los Seguros por Desempleo, de los hechos invocados para despedir o suspender y/o reducir la actividad del empleado;

e) Comunicar a la Dirección de los Seguros por Desempleo, dentro de 5 días hábiles, cuando se produzca el reintegro del trabajador a la actividad remunerada en la empresa;

f) Comunicar a dicha Dirección, dentro del quinto día hábil, cuando el empleado no se reintegre al trabajo una vez finalizado el período de suspensión, o sin haber este vencido, fuere convocado por el empleador y no se presentare.

Las obligaciones previstas en los literales b), c) y d) deberán cumplirse dentro del plazo que fije la Dirección de los Seguros por Desempleo.

Sin perjuicio de las multas que puedan aplicarse, las sumas que la Administración abonare por información inexacta de las empresas, podrán ser repetidas contra estas.

Artículo 28

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que imponen el ordenamiento legal, decretos o resoluciones emanadas del Poder Ejecutivo, la Dirección General de la Seguridad Social, o la Dirección de los Seguros por Desempleo y cuyo contralor se atribuya a esta última Dirección, será sancionado con multas cuyos montos se graduarán según su gravedad, en una suma fijada entre los importes de 1 a 50 jornales o días de sueldo de cada empleado comprendido en el mismo o que pueda estar afectado por aquel, al momento de acaecer dicho incumplimiento.

En caso de reincidencia, se duplicará la escala anterior. Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción antes de transcurridos cinco años de la aplicación por la Administración, por resolución firme, de la sanción correspondiente a la infracción anterior.

Las precedentes sanciones serán sin perjuicio de las penales que puedan corresponder.

Artículo 29

Son obligaciones de los solicitantes del subsidio por desempleo o de los desocupados que se encuentran gozando de dicho beneficio entre otras:

a) Procurarse un nuevo empleo dentro del plazo más breve posible.

b) Reintegrarse al trabajo al finalizar el período de suspensión total o cuando lo solicite el empleador en cualquier momento;

c) Comunicar dentro de los cinco días hábiles a la Dirección de los Seguros por Desempleo, cuando se produzca el reintegro a la actividad que venia desarrollando o el reintegro a cualquier actividad remunerada;

d) Suministrar toda información o medio de prueba que le solicite la Administración;

e) Concurrir en las oportunidades que lo cite la Dirección de los Seguros por Desempleo;

f) Comunicar todo cambio de domicilio;

g) Declarar bajo juramento todos y cada uno de los ingresos que perciba, cualquiera sea el concepto.

Artículo 30

A los efectos dispuestos en el artículo 17 de la ley que se reglamenta, las prestaciones deberán considerarse concedidas atendiendo a la fecha del cese que genera el derecho a las mismas para el caso de ruptura o suspensión del vínculo laboral, o a la fecha de finalización del mes en que se produjo la reducción del trabajo.

Artículo 31

Prorróganse las prestaciones que sirven los sistemas privados de seguros de paro a que hace referencia el artículo 27 de la Ley N° 12.570, de 23 de octubre de 1958, en la redacción dada por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 13.108, del 23 de octubre de 1962 y artículos 33 a 37 del Decreto de 27 de julio de 1962.

Artículo 32

Declárase que la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba (CASE) se encuentra excluida del régimen previsto en la ley que se reglamenta.

Sin perjuicio de ello, queda facultada para proceder a la depuración de los registros que administra.

Artículo 33

Comuníquese, etc.

ANTECEDENTES

Consultoría MTSS - ONUDI

Programa Empresas Recuperadas

Plan de Negocios y análisis de la viabilidad para la Cartonera Pando.

INFORME DE AVANCE

Consultor Responsable: Ec. Ignacio Alonso Labat.

Montevideo, 2 de setiembre de 2009.

De acuerdo a la metodología de trabajo establecida para la presente consultoría y el cronograma de actividades planificado, hemos comenzado a desarrollar nuestra tarea enfocados al objetivo central de cumplir con dos objetivos fundamentales. El primero es determinar si existen las condiciones reales que permitan la viabilidad de la reactivación de la unidad productiva, ex Cartonera y papelera Pando S.A. El segundo objetivo es, en caso de que existan las condiciones antedichas, facilitar y conducir a través del apoyo técnico-profesional la reactivación de la planta.

La Empresa

Breve resumen histórico

La empresa comenzó su actividad industrial el 16 de junio de 1943 específicamente en la fabricación de cartón, bajo la razón jurídica Suzacq Hnos. y Pianalto Sociedad Comercial. Con un capital de $ 32.500. En 1948 la Sociedad Comercial se transforma en "CARTONERA FIBRO VEGETAL PANDO LTDA." Con un capital de $ 225.000. Dos años más tarde se incorpora al parque de maquinaria de la empresa una máquina para la fabricación de papel, ampliando así la gama de producción. Esta máquina es una con las que actualmente cuenta la planta industrial. Entrada la década del '60 comenzó a pensarse en desarrollar una nueva área de producción centrada en el cartón. Este proyecto termina de concretarse en 1963 con la incorporación de una máquina continua de cartón. Ante el crecimiento de la demanda por los productos fabricados por la empresa se fue incorporando nueva maquinaria a los procesos de fabricación de papel durante los siguientes años.

En el año 1969 la razón social "CARTONERA FIBRO VEGETAL PANDO LTDA." se transforma en "CARTONERA Y PAPELERA PANDO S.A." con un capital de $ 60:000.000.

La Cartonera y Papelera Pando S.A. continuó desarrollando su actividad en el rubro fabricación de papel y cartón atendiendo una porción importante del mercado de los productos que fabricaba. Comenzaron tiempos de dificultades financieras y las deudas fueron acumulándose sobre una estructura productiva estancada.

Sin entrar a realizar juicios sobre la gestión de la empresa, los incumplimientos ante organismos crediticios y fundamentalmente oficiales llevaron a una situación crítica. La DGI no autorizó más emisiones de facturas y la dirección de la empresa tuvo que apelar al alquiler de la planta a la empresa, Dranke S.A. que, a partir del 1° de julio de 2004, pasó a explotar el establecimiento. Sin embargo, no se pudo revertir la situación crítica que se venia padeciendo.

Sin financiamiento para continuar su actividad operativa, la empresa dejó de funcionar en el mes de abril de 2008. Desde aquel momento y hasta el día de hoy la planta se encuentra custodiada, junto a la maquinaria y bienes muebles que en ella se encuentran, por los trabajadores de la empresa situación consolidada a partir de acta firmada ante DINATRA el 28 de agosto de 2008.

Los trabajadores de la empresa mantuvieron una organización interna que ha trabajado en el convencimiento de la viabilidad de la unidad productiva con la firme intención de su reactivación y han comenzado los trámites correspondientes a la formación de una Cooperativa, figura jurídica a través de la cual pretenden generar una alternativa posible de futura gestión.

Planta industrial y maquinaria.

La Planta Industrial se encuentra en un predio de 12.000 metros cuadrados de terreno, ubicado en Avenida España s/n Pando, Canelones. Cuenta con acceso al arroyo Pando. La extensión del predio y sus instalaciones son más que adecuadas para el desarrollo de la actividad productiva. Sin embargo, como destacábamos en el documento de plan de trabajo, es necesario realizar tareas de mantenimiento y mejoras edilicias, fundamentalmente en techos.

Aquí se presenta un resumen acerca de la maquinaria base y sus condiciones actuales.

DESCRIPCION	AÑO	ESTADO	OBSERVACIONES
Máquina Continua de Papel	1950	Bueno	Prendada a favor del Banco de la República
Máquina Continua de Cartón	1963	Bueno	Embargada por el Banco de Previsión Social
Unica en el país			
Molaza Cartón	1963	Bueno	
Rebobinadoras	1980	Bueno	
Molaza Papel	1980	Bueno	

Existen también máquinas auxiliares que complementan el trabajo de las principales y que sirven también como base para eventuales diversificaciones de productos.

Entrevistas realizadas

El día 17 de agosto de 2009 se realizó la primera entrevista entre el responsable de esta Consultoría con los representantes de los ex trabajadores de la empresa. Estuvieron presentes el Sr. Nelson Invernón, el Sr. Leonel Rodríguez y Cr. Guillermo García. En la reunión se pasó revista al trabajo realizado desde el año 2008 por los ex trabajadores de la empresa. Los mencionados representantes nos detallaron el trabajo de entrevistas que se ha realizado hasta el momento y que a continuación presentamos:

- Viernes 2 de enero 2009:

Primera reunión en el MTSS con el Cr. Alvaro Martínez (Unidad de Empresas Recuperadas) Presentación del caso y planteamiento de viabilidad de la Cooperativa frente al Programa.

- Jueves 26 de marzo 2009:

Reunión con Guillermo García Da Rosa (Asesor Económico Financiero de la Coop. en Formación) Finalización del Proyecto para su presentación.

- Miércoles 1° de abril de 2009:

Reunión en el MTSS con Alvaro Martínez (Unidad de Empresas Recuperadas) Presentación del primer borrador del Proyecto de la Cooperativa de Obreros de Ex Trabajadores de Cartonera Pando.

- Lunes 13 de abril de 2009:

Reunión con Alvaro Martínez (Unidad de Empresas Recuperadas) Presentación del Proyecto Final de la Cooperativa de Obreros de Ex Trabajadores de Cartonera Pando.

- Sábado 25 de abril de 2009:

Contacto telefónico con Fernando Pombo Castro. Envío vía email del proyecto y llenado de formulario enviado por Pombo.

- Jueves 30 de abril de 2009:

Envío del Proyecto al Secretario del Directorio del BROU Sr. Alejandro Imbriaco. (Secretario de Presidente Ec. Fernando Calloia).

- Lunes 4 de Mayo de 2009:

Reunión con Fernando Pombo en su escritorio. Conversación acerca del proyecto. Concurrieron por la empresa, el Cr. Guillermo Gacía da Rosa, Sr. Leonel Rodríguez, Sr. Mario Guillen y Sr. Nelson Invernon.

- Martes 12 de mayo de 2009:

Reunión con el señor Carlos Anastasiadis, Gerente Gestión de Recuperación República AFISA. Concurrieron Guillermo García da Rosa, Leonel Rodríguez y Nelson Invernon.

- Martes 12 de mayo de 2009:

Envío vía email de propuesta al señor Carlos Anastasiadis.

- Viernes 22 de mayo de 2009:

Reunión con Fernando Pombo. Culminación del informe del Proyecto de Cooperativa al MTSS. Participaron Guillermo García da Rosa y Nelson Invernon.

- Miércoles 27 de mayo de 2009:

Reunión en DGI con Cra. Norma Soto, Directora de

División Fiscalización y el Dr. Esc. Fernando Crecí Fripp, Director Técnico Fiscal. Concurrieron Leonel Rodríguez y Nelson Invernon.

- Martes 2 de junio de 2009:

Reunión en la Intendencia Municipal de Canelones con el Sr. Intendente interino Yamandú Orsi y Leonardo Herou, Director General del municipio. Concurrieron Leonel Rodríguez y Nelson Invernon.

- Martes 16 de junio:

Reunión en el BPS con el señor Ernesto Murro. Se contactó con el Director de Industria Roberto Kreimerman y con el Ec. Andrés Masoller, Sub Secretario de Economía. Concurrieron Leonel Rodríguez y Nelson Invernon.

- Jueves 9 de julio de 2009:

Reunión con el Director Nacional de Industrias, Ing. Roberto Kreimerman. Participaron el asesor Económico Financiero Guillermo García Da Rosa.

Constituye un importante avance el contar con una primera aproximación a la problemática particular de cada fuente de adeudo.

De la entrevista que sostuvimos con los representantes de la Cooperativa en formación se desprendió el buen ambiente general que se recogió desde los diferentes organismos acreedores de la empresa. Más allá del programa de entrevistas presentado y arriba detallado, se profundizó durante nuestro encuentro en las temáticas abordadas en cada una de ellas y los avances logrados.

Entendemos que el principal foco de trabajo y además nodo fundamental de solución de viabilidad para el emprendimiento se encuentra en la situación con República AFISA.

La planta industrial de la empresa, componente principal del activo de la misma, está hipotecada a favor del Banco de la República. Por otro lado se encuentra prendada a favor del Banco la Máquina Continua de Papel. Esta última, a pesar de haber trabajado de forma eficaz y eficiente hasta el final mismo de la actividad industrial en 2008, tiene una antigüedad muy importante y se encuentra amortizada ya en su totalidad. Su valor de mercado encuentra tope en lo que pueda lograrse a partir de su desguace ya que por cuestiones técnicas no puede ser utilizada luego de desarmada. Por lo tanto el valor principal que cuenta el Banco de la República como respaldo de su crédito en este caso es el del bien inmueble hipotecado a su favor lo que fija el "valor real" del crédito en un monto muy lejano a la deuda nominal. Esta realidad no escapa a la comprensión del Banco y de la recuperadora lo que facilitará la negociación. Entendemos entonces que la línea de negociación debe ir encaminada a una solución que se base en un valor aproximado al de la garantía hipotecaria respaldado por un flujo de fondos proyectado que asegure en un plazo razonable el repago del valor en cuestión o la recompra del inmueble y la maquinaria.

Si bien en la entrevista preliminar que realizaron los representantes de la Cooperativa en formación con el Gerente de AFISA, Carlos Anastasiadis, el ambiente fue muy favorable para el encuentro de una solución, no se barajaron fórmulas concretas de acuerdo, las que sí se manejarán en la próxima reunión a realizarse el día 3 de setiembre.

Respecto al resto de los acreedores, está por comenzar una nueva ronda de entrevistas en las que se manejarán propuestas concretas y viables para comenzar a sellar acuerdos. Especialmente para el caso del BPS y de la Intendencia Municipal de Canelones es importante concurrir exhibiendo un avance concreto en las gestiones con AFISA.

Avance de estudios técnicos

El Mercado

Los Productos

Extensa es la gama de productos que la empresa ha comercializado y que al día de hoy con la maquinaria disponible es posible fabricar de forma competitiva. Se presentan a continuación los productos que la unidad productiva está en condiciones de fabricar, tanto en la familia de papel como en la familia de cartón:

- **Papel**

Papeles sulfito (45 a 75 grs/m2)

Papel estraza (embalaje económico)

Papel kraft (75 a 150 grs/m2)

Papel onda (130 a 150 grs/m2)*

Papel liner (130 a 150 grs/m2)*

* Papel para preparar cajas de cartón corrugado.

- **Cartón**

Cartulinas desde: 120grs/m2 (en toda su gama de colores)

Cartón gris: desde 120 a 800 grs/m2

Cartón kraft desde 120 a 800 grs/m2 (se exportaba hacia la Argentina)

Cajas de zapatos.

Oferta local

Según el informe sectorial del Instituto Cuesta Duarte en el mercado interno existían registradas en el año 2007 solamente 17 empresas que giran en el rubro Papel y Cartón. Si se considera el valor de producción total del rubro, solo cinco de esas empresas concentraban el 90% de la misma. Ellas eran IPUSA, FANAPEL S.A., CICSA, PAMER y la Cartonera y Papelera Pando S.A.

IPUSA se encuentra ubicada también en la ciudad de Pando y los principales productos producidos por esta empresa son el papel higiénico, servilletas, papel de embalaje y pañales.

FANAPEL se dedica a la producción de pulpa de celulosa, papel para imprentas y hojas blancas para impresoras y fotocopiadoras.

CICSA atiende la demanda de una variedad múltiple de productos de papel y solo atiende el mercado interno.

La Papelera Mercedes (PAMER) se dedica básicamente a la producción de cartón. Concentra el 70% de la producción nacional de cartón y cajas de corrugado. Atiende fundamentalmente el mercado interno.

Compras

Existen fuentes de proveeduría disponibles para obtener la materia prima de forma continua. También dentro de los pre-acuerdos comerciales realizados se establecen mecanismos por los cuales los clientes entrengan la materia prima necesaria para procesar directamente a la Cooperativa. Esto representaría una ventaja desde el punto de vista de la necesidad de financiamiento de capital de trabajo. Un caso similar operaría de concretarse el proyecto de reciclaje de papel con la Intendencia Municipal de Canelones.

Ventas

A pesar de que la fábrica suspendió su actividad en abril de 2008 los trabajadores han mantenido distintos contactos con antiguos clientes de la Cartonera que por un tema de conocimiento mutuo son los clientes potenciales naturales del nuevo emprendimiento. Todos han manifestado su clara voluntad de continuar con la relación comercial que los vinculaba.

Las empresas clientes de la ex Cartonera y Papelera Pando han encontrado dificultades en el abastecimiento de los productos que esta proveía. Como ya vimos, la estructura de mercado desde el punto de vista de la oferta no es la que mejor asegure una proveeduría constante en caso de ocurrencia de problemas en alguna de las unidades productivas que la integran. Los mismos productos importados tienen un costo mayor y el suministro de los mismos puede llegar a encontrar discontinuidades que generen dificultades para los clientes.

Este contexto favorece la recuperación de la cartera de clientes y asegura una base que sustente económicamente los primeros tiempos de la unidad productiva. El marcado interés de los antiguos clientes se ha materializado en acuerdos y cartas intención de ellos a los representantes de la Cooperativa. Disponemos de copias de dichos acuerdos (que anexamos) y hemos tenido a nuestra disposición los originales.

Por otra parte existe un fuerte interés por parte de la Intendencia Municipal de Canelones en integrar la planta a un proyecto integral de producción de papel y cartón que involucre el reciclaje de materiales de descarte. Las características de la planta y su maquinaria, sumado a su privilegiada ubicación dentro del departamento han llevado a la Intendencia a manifestar el interés en integrarla a dicho proyecto que abriría puertas de nuevos negocios, obtención de materia prima a costos mucho más económicos y nuevas posibilidades de financiamiento.

Otra fuente de ingresos potenciales que se presenta es la del arrendamiento de espacios de almacenaje dado la gran disponibilidad que presenta la edificación principal de la planta.

A partir del trabajo del consultor Fernando Pombo se ha proyectado y ajustado un flujo de fondos primario mensual con criterios conservadores en base a los siguientes puntos:

- contactos comerciales realizados
- estructuras de costos históricas valorizadas a la fecha
- previsiones para pago de servicios de deuda

Esta proyección confirmaría resultados positivos antes y después de pagos financieros. Se anexa cuadro al informe.

Avances de resultados

En nuestra opinión en el caso de la ex Cartonera y Papelera Pando S.A., de acuerdo a la información disponible y al trabajo realizado, existen al día de hoy elementos que nos indicarían la existencia de condiciones favorables para la reactivación de la planta industrial. Nos apoyamos en las siguientes consideraciones:

- Los obstáculos derivados del pasivo de la ex empresa son sorteables y negociables en condiciones favorables para la nueva explotadora.
- Es una unidad productiva técnicamente viable en

términos de eficacia de los procesos, calidad de los mismos y costos.

- Existe respaldo de conocimiento técnico desde el punto de vista de la mano de obra y *know how* de gestión.

- Desde el punto de vista comercial existe mercado para la colocación de los productos, incluso con problemas desde el suministro al día de hoy. También existen alternativas de nuevos negocios.

- El flujo financiero primario proyectado muestra viabilidad potencial y capacidad de repago del emprendimiento.

- La unidad productiva genera un fuerte impacto social en su zona de influencia.

Debemos destacar que estamos ubicados en una etapa de trabajo que no nos permite emitir opiniones definitivas y que lo expresado arriba no constituye más que una opinión preliminar basada en elementos de convicción que manejamos hasta este momento.

Cronograma de Trabajo

Respecto al cronograma de trabajo, venimos cumpliendo de forma satisfactoria con las actividades previstas en el plan presentado y al día de hoy no consideramos necesario establecer ajustes al mismo. Por lo tanto el cronograma de trabajo continuará de la siguiente manera:

10 de Agosto - Inicio de la consultoría y firma de Contrato. Cumplido.

Semana del 10 al 14 de agosto. Comienzo del trabajo. Cumplido.

Entrevistas con los responsables del Programa de Empresas Recuperadas Alvaro Martínez y Mario Mariño. Cumplido.

Entrevista con los representantes de los ex trabajadores de la empresa y sus asesores. Cumplido.

Semanas del 17 al 28 de agosto de 2009.

Comienzo de la etapa de recopilación de datos y primeras entrevistas. Cumplido.

Visita a la planta industrial. Cumplido.

Armado de los estados contables primarios a partir de los datos recogidos. Pendiente.

31 de agosto de 2009.

Entrega del informe de avance. Entregado el 2 de setiembre de 2009.

1° al 30 de setiembre de 2009.

Continuación de las entrevistas y gestiones ante organismos oficiales y financieros para la negociación de adeudos conjuntamente con las gestiones ante otros acreedores.

Preparación del Plan de Comercialización, Plan de Inversiones y Plan financiero.

Establecimiento de contactos con potenciales financiadotes para la obra y el capital de trabajo necesario para la reactivación efectiva de la planta industrial.

1° al 9 de octubre de 2009.

Análisis de viabilidad y preparación del informe final del trabajo.

9 de octubre de 2009.

Entrega del informe final de consultoría."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Vaillant.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: este proyecto de ley tiene por objetivo contribuir a una solución de fondo para los ex trabajadores de la Empresa Cartonera y Papelera Pando S.A.. Como se recordará, dicha firma estuvo en actividad hasta mediados de 2008, es decir, cuando su continuidad no resultó sustentable por distintos motivos. Desde aquel momento, los ex trabajadores de la empresa han custodiado las instalaciones y han mantenido tratativas con los diferentes acreedores con el propósito de recuperar el establecimiento. Paralelamente, se han dado los primeros pasos para la conformación de una cooperativa de trabajo, al tiempo que se han contratado profesionales para elaborar un proyecto sustentable con la cooperación de la Unidad de Empresas Recuperadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por lo tanto, para poder concluir estas gestiones con éxito, resulta imprescindible que se otorgue a estos traba-

jadores una prórroga del seguro de desempleo, como lo solicita este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Santiago González Barboni).-

"Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de CARTONERA Y PAPELERA PANDO Sociedad Anónima, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Santiago González Barboni).-

"Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio; o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del decreto-ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

9) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 10, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi, Alfie, Antognazza, Arana, Bonomi, Campanella, Carvalho, Couriel, Dalmás, Gargano, Lapaz, Long, Lorier, Muguruza, Núñez, Percovich, Ríos, Saravia** y **Vaillant.**)

SR. RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sr. Sergio Pereira
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/09 - Central de Impresiones Ltda.